



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2007/02009/1/1415

Montevideo, 2 de febrero de 2009.-

RESOLUCIÓN 063 ACTA 002

VISTO: las presentes actuaciones referidas a la situación del sistema de radiocomunicaciones de Azucitrus S.A.

RESULTANDO: que por Resolución del Departamento de Frecuencias Radioeléctrica de esta Unidad Reguladora N° 843/DFR/05 de 7 de setiembre de 2005 se le confirmó la autorización para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Paysandú y la consecuente asignación de los canales radioeléctricos de funcionamiento.

CONSIDERANDO: I) que en las declaraciones mensuales de venta de equipos transceptores de radiocomunicaciones correspondiente al mes de junio de 2007, Cue Ltda. declaró a Azucitrus S.A. como adquirente de determinados equipos.

II) que de la tramitación de estos obrados ha surgido que Azucitrus S.A. modificó la conformación de su sistema de radiocomunicaciones sin obtener la previa autorización de esta Unidad Reguladora. Por la infracción cometida Asesoría Letrada propuso la imposición de una multa de 10 U.R. (diez Unidades Reajustables).

III) que oportunamente se le otorgó vista a la precitada empresa, la cual no aportó elemento alguno que justificara adoptar un criterio diferente al propuesto.

IV) que se estima conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones otorgadas a favor de Azucitrus S.A. las que revisten el carácter de uso propio, en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones, contemplando en la conformación la incorporación de estaciones móviles solicitada en el escrito de fecha 19 de noviembre de 2008.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Contable y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES**

R E S U E L V E:

1.-Imponer una multa de 10 U.R. (diez Unidades Reajustables) a Azucitrus S.A. por operar su sistema de radiocomunicaciones en condiciones diferentes a las autorizadas.

2.-Confirmar la autorización otorgada a Azucitrus S.A. para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento Paysandú.

3.-Confirmar la asignación a la Azucitrus S.A. de las frecuencias radioeléctricas que se detallan a continuación:

Frecuencias (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamento
461.150	Compartidas	Móvil	Paysandú
461.300		Terrestre	

A la fecha de la presente Resolución, no existe otro asignatario de dichos canales radioeléctricos en la misma área geográfica.

4.-Establecer que el sistema de radiocomunicaciones autorizado a Azucitrus S.A. quedó conformado por el período junio de 2007 - octubre de 2008 inclusive, de la siguiente manera:

Frecuencias (MHz)	Operativa	Cantidad estaciones bases	Ubicación de la estación base	Cantidad de estaciones móviles
461.150	Transmisión de estaciones base y móviles	1 (una)	Establecimiento "El Casco" Camino a Tres Bocas de Cerro Chato – Ruta 26 Km. 68,500 Paysandú	29 (veintinueve)
461.300				

5.-Autorizar a Azucitrus S.A. incorporar estaciones a su sistema de radiocomunicaciones en noviembre de 2008.

6.-Establecer que el sistema de radiocomunicaciones autorizado a Azucitrus S.A. quedó conformado a partir de noviembre de 2008 de la siguiente manera:

Frecuencias (MHz)	Operativa	Cantidad estaciones bases	Ubicación de la estación base	Cantidad de estaciones móviles
461.150	Transmisión de estaciones base y móviles	1 (una)	Ruta 26 Km. 68,500 Establecimiento "El Casco" Camino a Tres Bocas de Cerro Chato Paysandú	35 (treinta y cinco)
461.300				

7.-Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;

- c. el sistema debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente.;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida;

8.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

9.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese.